

cedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el Real Decreto 1131/1988, el Proyecto «Red de riego a presión en la comunidad de regantes Els Plans de Sudanel (Lérida)». No obstante, el promotor deberá: 1) Realizar la obra teniendo en consideración las observaciones realizadas por el Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Cataluña. 2) Remitir a esta Secretaría General, con anterioridad al inicio de las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental que deberá observarse durante la ejecución del proyecto. En dicho Programa se definirán y justificarán los indicadores utilizados para valorar las medidas correctoras y la evolución de los impactos residuales indicándose, así mismo, el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión.

Madrid, 8 de julio de 2004.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

14839 *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Acondicionamiento y mejora de la acequia del Sindicato de Riegos de Cardona» de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Acondicionamiento y mejora de la acequia del Sindicato de Riegos de Cardona (pk 0+388 a pk 2+171)» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación remitió a la Secretaría General de Medio Ambiente la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, así como una Resolución del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Cataluña indicando que el proyecto no afecta a zonas especialmente sensibles designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE o en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto tiene por objeto sustituir 1.738 m de la acequia existente, con una longitud total de 3.494 m, por una tubería enterrada de 600 mm de diámetro.

Una vez examinado la totalidad del expediente, de acuerdo con los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, no se prevé que la actuación origine impactos negativos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 8 de julio de 2004, considera que no es necesario someter al Procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el Real Decreto 1131/1988, el proyecto Acondicionamiento y mejora de la acequia del Sindicato de Riegos de Cardona (pk 0+388 a pk 2+171)». No obstante, el promotor deberá: 1) Realizar la obra teniendo en consideración las observaciones realizadas por el Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Cataluña. 2) Remitir a esta Secretaría General, con anterioridad al inicio de las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental que deberá observarse durante la ejecución del proyecto. En dicho Programa se definirán y justificarán los indicadores utilizados para valorar las medidas correctoras y la evolución de los impactos residuales indicándose, así mismo, el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión.

Madrid, 8 de julio de 2004.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

14840 *RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Red de riego comunitario en las medianías de Fasnía (Tenerife)», de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Red de riego comunitario en las medianías de Fasnía (Tenerife)» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 y en el apartado a) del grupo 4 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, posibles impactos, las correspondientes medidas correctoras, así como una Declaración de Impacto Ecológico del Servicio Administrativo de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Tenerife favorable a la actuación ya que, aunque parte de la red se instalará en el Lugar de Importancia Comunitaria Parque Natural de Corona Foresta, el proyecto recoge, prácticamente, la totalidad de las recomendaciones y criterios establecidos por las Áreas de Planificación y Cooperación, Medio Ambiente y Agricultura.

El proyecto cuyo objeto es optimizar la utilización del agua para el riego de 357 hectáreas de la Comunidad de Regantes de las Medianías de Fasnía, consiste en instalar tres redes de riego con tres depósitos de cabecera de 2.942,5 m³, 2.261,5 m³ y 3.881,2 m³, cabezales de filtrado y 41 Km de tubería de acero galvanizado de diámetro comprendido entre 7 y 30 cm.

Una vez examinado la totalidad del expediente, de acuerdo con los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, no se prevé que la actuación origine impactos negativos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 8 de julio de 2004, considera que no es necesario someter al Procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el Real Decreto 1131/1988, el Proyecto «Red de riego comunitario en las medianías de Fasnía (Tenerife)». No obstante, el promotor deberá: 1) Realizar la obra teniendo en consideración las observaciones realizadas por el Servicio Administrativo de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Tenerife. 2) Remitir a esta Secretaría General, con anterioridad al inicio de las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental que deberá observarse durante la ejecución del proyecto. En dicho Programa se definirán y justificarán los indicadores utilizados para valorar las medidas correctoras y la evolución de los impactos residuales indicándose, asimismo, el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión.

Madrid, 8 de julio de 2004.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

14841 *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Instalación de red de riego localizado para riego de auxilio de vid en Requena-Utiel (Valencia)».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán

someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Instalación de red de riego localizado para riego de auxilio de vid en t.m. de Requena-Utiel (Valencia)» se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Dirección General de Desarrollo Rural, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación e informes redactados por la Dirección General de Planificación y Gestión del Medio de la Conselleria de Medi Ambient de la Generalitat Valenciana y la Confederación Hidrográfica del Júcar, sobre la afección ambiental de la actuación.

Se pretende construir cuatro embalses cuya capacidad total es menos de 20.000 m³ y altura de los muros interiores es menor de 4 metros desde la cota de solera hasta la cota de coronación, por lo que no se encuentra sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental según lo establecido en el Decreto 162/1990, tampoco le resulta aplicable el artículo 63 de la Ley 3/93 Forestal de la Comunidad Valenciana por no estar ubicado sobre suelo forestal.

El proyecto «Instalación de red de riego localizado para riego de auxilio de vid en t.m. de Requena-Utiel (Valencia)» tiene por objeto proporcionar riego de apoyo al cultivo de la vid mediante una red de distribución de tuberías a presión, y la posterior instalación de riego localizado en las parcelas, así como dos depósitos de hormigón en cabecera y tuberías de transporte desde los sondeos existentes hasta los mismos.

Considerando los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001, los informes de la Dirección General de Planificación y Gestión del Medio de la Conselleria de Medi Ambient de la Generalitat Valenciana y la Confederación Hidrográfica del Júcar, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 9 de julio de 2004, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Instalación de red de riego localizado para riego de auxilio de vid en t.m. de Requena-Utiel (Valencia)».

Madrid, 9 de julio de 2004.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

BANCO DE ESPAÑA

14842 *RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 9 de agosto de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2247	dólares USA.
1 euro =	135,77	yenes japoneses.
1 euro =	7,4348	coronas danesas.
1 euro =	0,66605	libras esterlinas.
1 euro =	9,1978	coronas suecas.
1 euro =	1,5392	francos suizos.
1 euro =	87,04	coronas islandesas.
1 euro =	8,3205	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,57940	libras chipriotas.
1 euro =	31,502	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	246,54	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6601	lats letones.
1 euro =	0,4259	liras maltesas.
1 euro =	4,3846	zlotys polacos.
1 euro =	40,840	leus rumanos.
1 euro =	240,0100	tolares eslovenos.
1 euro =	39,910	coronas eslovacas.
1 euro =	1.772.400	liras turcas.
1 euro =	1,7107	dólares australianos.
1 euro =	1,6118	dólares canadienses.
1 euro =	9,5508	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8730	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1025	dólares de Singapur.
1 euro =	1.416,06	wons surcoreanos.
1 euro =	7,4811	rands sudafricanos.

Madrid, 9 de agosto de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.